

**INFORME ALTERNATIVO
A LOS INFORMES PAÍS
DEL ESTADO ECUATORIANO**

**COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL**

NACIONES UNIDAS

SESIÓN 93°

Julio-Agosto de 2017



I. Introducción

1. Desde el 22 de septiembre de 1966, el Estado ecuatoriano es parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial ICERD (en adelante la "Convención"). Como tal, el estado ecuatoriano conforme lo establece la Convención en su Artículo 9, está en la obligación de presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de este tratado.

2. En este sentido, el Estado ecuatoriano cumpliendo con su obligación frente a la Convención expuso ante el Comité sus informes periódicos 23º y 24º combinados que los Estados partes debían presentar en 2016, siendo recibido por las Naciones Unidas, el 13 de abril de 2016.

3. Con estos antecedentes, en mi condición de ex-legisladora y miembro experta del Foro Permanente de las Naciones Unidas realizo el siguiente comentario al documento oficial del Estado Ecuatoriano:

II. Marco Legal - Constitucional

4. La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en su Art. 3, establece: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)". "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...)".

5. De la misma manera, la CRE reconoce la composición demográfica, cultural y diversa del Ecuador, reconociendo la existencia comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades con características culturales y antropológicas propias, con normas propias y formas de organización acorde a sus realidades. Establece la obligación del Estado de proteger y cohesionar con acciones afirmativas que apunten a la inclusión social, y la puesta en práctica la interculturalidad y la construcción del Estado plurinacional.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

6. La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General el jueves 13 de septiembre del 2007, con 144 votos a favor, entre ellos el Ecuador. En el Art. 2 de esta Declaración se establece que: "Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas".

Convenio 169 de la OIT

7. El Ecuador ratificó el Convenio 169 de la OIT en abril de 1997. Su Art. 3 numeral 1 establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminaciones. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminaciones a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Código Orgánico Penal Integral

8. El Código Orgánico Penal Integral, vigente desde 2014, en su sección quinta establece una normativa sobre los delitos contra el derecho a la igualdad o delito de discriminación.

Art. 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

III. Antecedentes

9. Según la Constitución de la República del Ecuador, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Además, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, etc. Sin embargo, históricamente los que han sufrido discriminación racial y por su condición económica como sinónimos de “pobres” han sido los pueblos indígenas tanto como colectivos como individuos, así como, las mujeres no han sido la excepción por su condición de género.

10. En este contexto, no me referiré al informe de forma integral sino sobre algunos puntos que tengan relación con estas dos formas más comunes de discriminación.

IV. Observaciones al informe del Estado

11. Si bien, el informe presenta como avances la creación de medidas legislativas, judiciales, administrativas y pragmáticas que han sido implementadas por el Estado ecuatoriano en el período 2012-2015, estas no muestran, de manera fehaciente y en específico los logros que se haya tenido en cuanto la legislación o los actos administrativos sirvan para evitar o disminuir toda forma de discriminación racial.

12. El informe indica que para su preparación y validación se contó con un equipo interinstitucional conformado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), Secretaría Nacional de Gestión de la Política y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como entidades rectoras de la política pública; sin embargo, el propio Estado muestra la ausencia de la participación ciudadana, sociedad civil y peor contar con el

criterio de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, que son los que más sufren la discriminación racial, y la falta de participación en la elaboración de la política pública.

13. El reconocimiento de principios constitucionales en contra de la discriminación racial, no ha pasado de ser un reconocimiento formal a la realización material de la constitución. EL carácter del Estado como intercultural y plurinacional significa que el Estado debía dar un giro notorio en la estructura del Estado con la inclusión de la diversidad cultural de pueblos y nacionalidades en la vida pública más allá de las mesas diálogos para el Buen Vivir desarrolladas en el 2012 por SENPLADES como estructura estatal, pero sin la participación de la sociedad civil y peor de los pueblos indígenas.

14. Referencia al párrafo9 del Informe. El Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017 (PNBV), plantea diversos objetivos y metas, vinculados a la protección, garantía y respeto de los derechos de los pueblos y nacionalidades del Ecuador. Estamos ya culminando el plan 2013-2017, y al estar en el año meta podemos decir que este objetivo no ha sido observado ni implementado por el Estado ecuatoriano porque la protección, garantía y respeto de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas debe empezar por el respeto a los territorios indígenas. Precisamente en el periodo establecido para poner en vigencia el PNBV los derechos territoriales han sido los más afectados por los proyectos extractivistas, desplazamientos forzados, criminalización de la lucha social, etc.

15. Referencia al párrafo10 del Informe. El PNVB (Plan Nacional para el Buen Vivir) determina como sus objetivos los siguientes: garantizar una educación intercultural con pertinencia cultural para comunidades, pueblos y nacionalidades; la protección a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario; la promoción de los conocimientos y saberes ancestrales, las innovaciones y prácticas tradicionales sustentables; la eliminación de la discriminación racial; la generación de la normativa referente a los procesos de consulta previa y participación ciudadana de las comunidades, pueblos y nacionalidades; la prestación de servicios públicos diferenciados, adaptados a la cosmovisión y los enfoques de estos; la incorporación de pueblos y nacionalidades a la administración pública; y, el apoyo a la conformación de circunscripciones territoriales indígenas.

16. Sin embargo, si bien la Constitución de la Republica reitera la necesidad de fortalecer los procesos de los pueblos y nacionalidades respetando sus características culturales y antropológicas propias, con acciones que apunten a la inclusión social y a la interculturalidad, en base al cual el Estado realizó el plan nacional del buen vivir, es paradójico que el Estado en estos últimos 10 años de gobierno, ha hecho todo lo contrario. Ha eliminado una de las herramientas de la interculturalidad que es la Educación Intercultural Bilingüe, cerrando un sinnúmero de escuelas primarias en territorios indígenas, con el único pretexto que masificar y aglutinar a los alumnos en las denominadas escuelas del milenio. Sin escatimar diferencias culturales ni geográficas. Es decir, terminaron acibillando el primer objetivo del PNBV.

17. El segundo objetivo del PNBV 2013-2017 habla de proteger a los pueblos en aislamiento voluntario. Sin embargo, el no permitir una consulta popular para preguntar a los ecuatorianos la extracción petrolera en el parque nacional Yasuni, es violar la Constitución sobre los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, pero

también es una violación al derecho de los pueblos indígenas respecto de la consulta previa, libre y vinculante para conseguir su consentimiento.

18. Referencia al párrafo 12 del Informe. El Estado señala como principal avance el establecimiento de la institucionalidad de cinco Consejos de Igualdad para la garantía y plena vigencia de los derechos consagrados por la CRE y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos: 1) de género, 2) intergeneracional, 3) de pueblos y nacionalidades, 4) de discapacidades y 5) de movilidad humana. Sin embargo, lo que no dice este informe es que ha pretexto de estos consejos de igualdad se eliminó una de las instituciones más representativas de los pueblos indígenas como era el CODENPE, Consejo de Desarrollo de las nacionalidades y Pueblos del Ecuador, que tenía de autonomía política, administrativa, técnica, operativa y financiera. En la actualidad estos consejos de igualdad al ser un apéndice de la función ejecutiva ya no responde a una dinámica autónoma de los pueblos indígenas sino que es un espacio político de control del gobierno, sin ninguna participación de los pueblos indígenas y peor de las organizaciones representativas del país.

19. Referencia al párrafo 19 del Informe. Con respecto al Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica Cultural, al estar vigente desde el 13 de octubre de 2009, debería haber jugado un papel importante junto con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en levantar al menos informes sobre discriminación en varios aspectos en estos últimos años, como es el gobierno frente a los indígenas de la CONAIE, que por tener una posición política contraria al régimen han sufrido actos de discriminación verbal con calificativos como "pelucones, emponchados, infantiles, retrogradados, adefesios, cabezas de palo, salvaje, limitaditos", llegando al colmo de intentar quitar la casa de esta organización nacional.

20. Ninguno desde el Estado, ni siquiera el Consejo de Participación o el Defensor del Pueblo ha salido a defender a los colectivos o individuos que han sido criminalizados en los procesos de resistencia y defensa de derechos y territorios. En este nuevo gobierno del Licenciado Lenin Moreno se está tramitando los indultos y amnistías en un total de 197 ciudadanos indígenas, sin contar con periodistas y otros ciudadanos criminalizados por tener un pensamiento político crítico al régimen de gobierno.

21. Referencia al párrafo 67 – 70 del Informe. Sobre medios de comunicación e interculturalidad se puede decir que es un gran paso en la formulación de contenidos educativos y formativos con productos que promuevan la interculturalidad, lo cual constituye un paso vital en la lucha contra la discriminación racial. Sin embargo, los ecuatorianos acabamos de vivir una década de insultos y tratos discriminatorios desde el jefe de Estado utilizando precisamente los medios masivos de comunicación para un supuesto informe semanal que no era más que el espacio denominado "sabatinas" para insultar y discriminar a todos quienes discrepan con el régimen.

22. Por otro lado, el tema de la interculturalidad al no estar claro el contenido de publicación, ha servido de pretexto para perseguir a algunos medios de comunicación estableciendo multas por no haber publicado temas culturales. Como ejemplo está el diario la Gaceta de Latacunga, que fue multado por este tema, pero, cuando el representante del medio de comunicación le pidió los parámetros para medir el impacto que la no publicación causó, o cuáles eran los elementos a cumplir para no ser sancionados, los de la CORDICOM como organismo regulador de la comunicación e información no supieron responder.

23. Además, qué sentido tiene por un lado incorporar estándares de interculturalidad en los medios de comunicación, por otro lado, con esa misma Ley de Comunicación se ha perseguido a periodistas, se ha cerrado o sancionado a los medios de comunicación y se ha limitado la libertad de expresión.

24. Referencia al párrafo 72 del informe. El Estado se refiere a la Consulta y Consentimiento. Si bien se han promulgado varias leyes para adecuar a la Constitución del 2008, la ley de la consulta presentada en la Asamblea Nacional en el año 2009 no ha sido aprobada, y más bien se ha hecho un documento tipo reglamento de consulta desde el consejo de administración de la Asamblea Nacional, con un discurso político atentatorio a todo sentido de la consulta al establecer que la Consulta no será “vinculante”, término que fue acuñado políticamente por las autoridades del gobierno para no dar el nivel que una consulta requiere tanto para decisiones administrativas como legislativas.

25. Como bien lo señala el Estado en el párrafo 76, el estado ecuatoriano no ha hecho una sola consulta previa para lograr el consentimiento en territorio indígenas, lo que ha hecho es “procesos de diálogo”. El diálogo o la información que realiza el gobierno en los territorios no tiene nada que ver con la Consulta previa o prelegislativa a los pueblos indígenas, cuyo objetivo principal es el consentimiento.

26. En el informe del estado se señala que se ha hecho consultas en los 13 bloques con:

- Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE)
- Nacionalidad Andwa del Ecuador (NAPE)
- Nacionalidad Sapara del Ecuador (NASE)
- Nacionalidad Kichwa del Ecuador
- Organización Shuar del Ecuador (OSHE)
- Dirigencias de comunidades y asociaciones de la nacionalidad Shuar de Pastaza y Morona Santiago
- Dirigencias de comunidades y asociaciones de la nacionalidad Achuar de Pastaza
- Dirigencias de comunidades y asociaciones de la nacionalidad Shiwiar
- Mestizos y Colonos
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales (GADs), de las provincias de Napo, Orellana, Pastaza y Morona Santiago.

27. Puedo asegurar que estos pueblos y nacionalidades no conocen de este informe por parte del estado ecuatoriano porque saldrían, de forma unánime a deslegitimarlo. Nunca jamás se han hechos consultas en estos territorios, menos cuando se trata de territorios en los cuáles existe una posición muy clara y todo el país conoce cuál es la concepción que tienen los dirigentes sobre la consulta.

28. El párrafo 77 del resulta difícil de creer y asombra que el estado haga estas aseveraciones: “Las actividades planificadas y organizadas con las diferentes autoridades y consejos de gobierno de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se han enmarcado en los principios de legitimidad y representatividad, así como en firme respeto a lo establecido en la CRE en tanto conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, generación y ejercicio de autoridad en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”.

29. Nos preguntamos ¿Y los desplazamientos obligatorios en la provincia de Morona Santiago y Zamora Chinchipe?

Sería interesante ir a los territorios y efectivamente consultar a los habitantes si fueron o no consultados en la Consulta de la Secretaría de Hidrocarburos, en la consulta Previa Libre e Informada para la Décima Primera Ronda Suroriente Ecuador o Consulta Amazónica, Consulta Previa Libre e Informada en el Bloque 10 para el área Jibimkipi, 2013: Consulta Previa Libre e Informada para el Bloque 43 ITT, 2014-2015: Consulta Previa Libre e Informada para los Bloques 74-75. Insisto pueda que haya existido diálogos pero jamás habido consulta previa en estos territorios y sobre todo en cuanto a la extracción minera o petrolera.

30. En fin, el informe tiene información variada lo que nos lleva a la lamentable conclusión de que "el papel lo soporta todo".

31. Es hora de aceptar que falta mucho por hacer y considero que es un momento clave para que el Comité CERD de Naciones Unidas, pueda evaluar los avances y los retrocesos respecto de la discriminación racial y proyectar al futuro con acciones concretas.

32. Vale tomar en consideración la poca voz que tenemos las comunidades, pueblos y nacionalidades en el Ecuador, por más que se diga lo contrario, la violencia política contra las mujeres, y en particular contra una mujer indígena como Lourdes Tibán, que no solo ha sufrido persecución política sino también agresión física y psicológica desde las instituciones estatales y sus funcionarios incluyendo la administración de justicia y la Asamblea Nacional del Ecuador que en su momento no han querido pronunciarse frente a tantos ataques públicos, por el solo hecho de ser crítica a las políticas y acciones del gobierno saliente en 2017.

Lourdes Tibán

Con el apoyo de:

